

RAD: 08001311000820210028200
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Agosto 2 de 2021. Auto Rechaza no subsano.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso el cual la parte demandante no subsano, junto con memorial donde aportan acuerdo.
Sírvasse proveer.
Barranquilla, Agosto 3de 2021.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Agosto tres (3) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto adiado 21 de julio del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante, lo anterior se venció el término establecido sin que se hubiese subsanado la falencia señalada. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda.

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, impetrada por KAREN MARGARITA MERCADO SCHMALBACH, en representación de la niña LIHANA MARGARITA MENA MERCADO, a través de apoderado judicial contra JHON ENRIQUE MENA LEGUIA.

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd44e5ac2c4658ffa8a219d67d33a747626fe81591650761666376089eadcd11

Documento generado en 03/08/2021 02:34:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**